

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE JABUGO (HUELVA) PARA LA REPRODUCCIÓN TRIDIMENSIONAL DE NUEVE PIEZAS ARQUEOLÓGICAS PROCEDENTES DE LA CUEVA DE LA MORA (JABUGO, HUELVA) PERTENECIENTES A LAS COLECCIONES DEL MUSEO DE HUELVA Y DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE SEVILLA.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 16/2024 de 29 de julio y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, don Gilberto Domínguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabugo (Huelva), en nombre y representación de esta entidad, en virtud del nombramiento efectuado por acuerdo plenario de fecha de 17 de junio de 2023 y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental. Por su parte, artículo 68.2 del Estatuto, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, como son los casos del Museo de Huelva y el Museo Arqueológico de Sevilla.

La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía constituye, de acuerdo con el artículo 37.1.18º del Estatuto, uno de los principios rectores que orientarán las políticas de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre cuyos objetivos básicos se encuentra, asimismo, conforme al artículo 10.3.3º del texto estatutario, el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico.

Que corresponden a la Consejería de Cultura y Deporte, según lo previsto en el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de , cultura y deporte.

Que, de conformidad con el artículo 9.2 del citado Decreto 169/2024, de 26 de agosto, se atribuye a la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales, la tutela, promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, de los museos y colecciones museográficas, espacios culturales y enclaves competencia de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Igualmente le corresponde la tutela y gestión, de acuerdo con la normativa aplicable, de los museos de titularidad estatal, entre los que se encuentran el Museo de Huelva y el Museo Arqueológico de Sevilla.

SEGUNDO.- Que el Museo de Huelva y el Museo Arqueológico de Sevilla son museos de titularidad estatal, cuya gestión y administración fue transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura, y en los términos establecidos en el Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de mayo de 1994, sobre gestión de los archivos y museos de titularidad estatal.

Que el Museo de Huelva y el Museo Arqueológico de Sevilla, dedicados a la divulgación e investigación del patrimonio arqueológico, tienen entre sus fines ofrecer un servicio público de carácter cultural concretado en adquirir, conservar, investigar y mostrar a sus visitantes la riqueza y variedad del patrimonio arqueológico de sus respectivas provincias.

TERCERO.- Que el artículo 9.17.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía indica que los municipios andaluces tienen como competencias propias la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales.

En el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se recoge como competencia propia de los Municipios la promoción de la cultura y equipamientos culturales. Y en el artículo 57.1 la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, se establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y la autonómica para los asuntos de interés común es voluntaria y se puede formalizar mediante convenios administrativos.

Que el Ayuntamiento de Jabugo (Huelva) tiene como objetivo la difusión del patrimonio cultural de la localidad. Uno de los elementos más relevantes de este patrimonio es el yacimiento arqueológico de la Cueva de la Mora, único histórica y arqueológicamente en la provincia y en Andalucía como hito de la prehistoria del sur peninsular. El Ayuntamiento de Jabugo (Huelva) tiene un proyecto de divulgación cuyo objetivo principal es acercar a la ciudadanía de la localidad y al turismo a dicho espacio. Para ello tiene en proyecto una nueva experiencia que aúna historia, patrimonio, turismo, tecnología y lenguaje inclusivo; el Ayuntamiento de Jabugo está creando un espacio expositivo en la Casa de Correos, sito en la Calle Dr. García Sánchez n.º 21, Jabugo (Huelva) en el que se mostrarán reproducciones en 3D de materiales arqueológicos procedentes del yacimiento arqueológico Cueva de la Mora, que se acompañarán de paneles divulgativos. El objetivo principal de este proyecto es acercar el patrimonio cultural a toda la población, además de convertirse en un elemento de dinamización turística.

CUARTO.- La realización de copias y reproducciones de los fondos de los museos estatales gestionados por la Comunidad Autónoma requerirá autorización de la Consejería competente en materia de museos salvo en los casos en que corresponda otorgarla a la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Este convenio se suscribe en aplicación del citado precepto legal y de la Orden de la Consejería de Cultura y Deporte de 29 de julio de 2013, por la que se fijan los precios públicos que han de regir para la realización de reproducciones en museos, conjuntos culturales y enclaves, en cuyo artículo 2.2 determina que las autorizaciones para la realización de reproducciones tridimensionales se recogerán en un convenio tramitado por la Dirección General competente en materia de museos suscrito por la Consejería competente en materia de museos con quienes soliciten las autorizaciones, en el que se recogerá las condiciones de realización de las reproducciones y, en su caso, el precio público aplicable.

Mediante el presente convenio se formaliza la autorización que la Consejería de Cultura y Deporte otorga al Ayuntamiento de Jabugo (Huelva) para llevar a acabo la reproducción tridimensional de nueve piezas arqueológicas, procedentes de la Cueva de la Mora, que forman parte de las colecciones del Museo de Huelva y del Museo Arqueológico de Sevilla, autorización que fue solicitada por el Alcalde Presidente de Jabugo (Huelva) con fecha de 16 de junio de 2023, previo informe de la viabilidad de la realización de estas reproducciones.

QUINTO.- Que las partes convienen suscribir el presente convenio de colaboración con el fin de realizar las reproducciones tridimensionales de las piezas arqueológicas a las que se refiere el expositivo anterior

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes formalizan el presente convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto formalizar la autorización y determinar las condiciones que la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía otorga al Ayuntamiento de Jabugo (Huelva) para llevar a cabo las reproducciones tridimensionales de las piezas arqueológicas que se relacionan en el Anexo, que pertenecen a las colecciones permanentes del Museo de Huelva y del Museo Arqueológico de Sevilla, así como establecer las condiciones de realización de dicha reproducción.

Segunda.- Contenido del proyecto de reproducción tridimensional.

1. Las reproducciones tridimensionales de las piezas arqueológicas relacionadas en el Anexo se realizará mediante un levantamiento fotogramétrico para su impresión en 3D
2. Las tomas de datos se realizarán en el Museo de Huelva y en el Museo Arqueológico de Sevilla, sin que en ningún momento las piezas salgan de las dependencias de dichos museos.

Tercera.- Obligaciones del Ayuntamiento de Jabugo (Huelva) y condiciones de reproducción.

El Ayuntamiento de Jabugo (Huelva) se compromete a realizar las reproducciones tridimensionales de las piezas arqueológicas relacionadas en el Anexo que forman parte de las colecciones permanentes del Museo de Huelva y del Museo Arqueológico de Sevilla según las siguientes condiciones:

- a) Destinar las reproducciones únicamente para el fin expresado en el presente convenio que es apoyar el discurso expositivo que se creará en el edificio municipal Casa de Correos, sito en la calle Dr. García Sánchez n.º 21, Jabugo (Huelva), de carácter cultural, destinado a la explicación del yacimiento arqueológico Cueva de la Mora de esta localidad. Las reproducciones se expondrán con las debidas garantías de seguridad.
- b) Realizar las reproducciones mediante un levantamiento fotogramétrico para su impresión en 3D, sin necesidad de contacto físico con la pieza de ningún producto o material envolvente.
- c) Ejecutar las reproducciones en impresión 3D en materias diferenciadas de las originales en textura y peso, sin perjuicio de la fidelidad en detalles y colores que se pueda dar al acabado final.
- d) Identificar las reproducciones tridimensionales de las piezas relacionadas en Anexo con algún signo distintivo que la identifique como una copia, mediante la inscripción de la fecha de la reproducción y su autor o autores.

- e) Mencionar en el material de apoyo explicativo (cartelas, carteles, folletos, etc.) en el espacio expositivo su condición de reproducción tridimensional, haciendo referencia a la procedencia del original indicando en los títulos de crédito, según corresponda “Museo de Huelva. Consejería de Cultura y Deporte. Junta de Andalucía” “Museo Arqueológico de Sevilla. Consejería de Cultura y Deporte. Junta de Andalucía”
- f) Custodiar de forma segura el archivo digital del escaneado 3D, que quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento de Jabugo (Huelva).
- g) Entregar al Museo de Huelva y al Museo Arqueológico de Sevilla copias de dicho archivo y a garantizar contractualmente que la empresa que ejecute la generación del escaneado 3D no transmita dicho archivo digital a terceros ni conserve ninguna copia, ni molde ni prototipo del mismo y que destruya todos los ejemplares fallidos del proceso, una vez entregadas las reproducciones. Custodiar de forma segura el prototipo y el molde generados a partir del escaneado 3D, sin que se puede realizar ninguna otra copia, salvo autorización de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía. Presentar ante la Comisión de Interpretación y Seguimiento, prevista en la cláusula quinta, una memoria final, elaborada por el personal técnico cualificado que hayan realizado los trabajos de reproducción tridimensional encargado por el Ayuntamiento de Jabugo (Huelva), en la que se detallen los trabajos realizados en el mes siguiente a la entrega de las reproducciones.
- h) Correr con los gastos de la realización de las reproducciones tridimensionales. Para la realización de este trabajo el Ayuntamiento de Jabugo (Huelva) contratará a una persona física o jurídica con capacidad para la realización de estos trabajos. Las personas o entidades contratadas por el Ayuntamiento de Jabugo (Huelva) no tendrán con la Consejería de Cultura y Deporte relación funcional, laboral, contractual, ni económica alguna por las actividades que puedan realizar en las dependencias del Museo de Huelva o del Museo Arqueológico de Sevilla.
- i) Contactar previamente con las direcciones del Museo de Huelva y del Museo Arqueológico de Sevilla para concretar los días y horas de la realización de los trabajos conducentes a la realización del objeto del presente convenio. La realización de los trabajos de toma de datos que se realicen en el Museo de Huelva no podrá interferir el horario de visita pública de la sala donde se encuentra expuesta la pieza objeto de la reproducción.

Cuarta.- Obligaciones de la Consejería de Cultura y Deporte.

La Consejería de Cultura y Deporte, a través del Museo de Huelva y del Museo Arqueológico de Sevilla, asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar a la persona o personas físicas o jurídicas contratadas de realizar las reproducciones en 3D el acceso a las piezas para que puedan obtener todos los datos e información necesarias para su realización.
- b) El personal técnico de los Museos de Huelva y Arqueológico de Sevilla, supervisará los trabajos de toma de datos, prestando durante los mismos la colaboración y asesoramiento que precisen las personas contratadas para llevarlos a cabo

La firma del presente convenio no implica obligaciones económicas ni contractuales para la Consejería de Cultura y Deporte.

Quinta.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. Para el seguimiento, vigilancia, control y ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se constituirá una Comisión de Interpretación y Seguimiento, formada por una persona representante de cada una de ellas. La Comisión estará compuesta por una persona representante de la Consejería, nombramiento que recaerá en la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Museos de la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales de la Consejería de Cultura y Deporte, o persona en la que delegue, y una persona representante del Ayuntamiento de Jabugo (Huelva), nombramiento que recaerá en la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Cultura de dicho Ayuntamiento. Ejercerá la presidencia la persona que ostenta la representación de la Consejería de Cultura y Deporte. Ejercerá la Secretaría de la Comisión de Interpretación y Seguimiento una persona funcionaria de carrera del Servicio de Museos de la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales de la Consejería de Cultura y Deporte, que no tendrá condición de miembro de la comisión y no tendrá derecho a voto. La designación de la persona suplente de la representación de la Consejería de Cultura y Deporte se efectuará, en su caso, por la persona titular de la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales de la Consejería de Cultura y Deporte; y la de la persona representante del Ayuntamiento de Jabugo (Huelva), por la persona titular de su alcaldía.

2. La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Interpretación y Seguimiento la efectuará la persona titular de la secretaría, por orden de la persona titular de la presidencia, tal y como dispone el artículo 95.2.b de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La comisión podrá celebrar sus sesiones presencialmente o por medios electrónicos, siempre que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizando la protección de los datos de carácter personal y que permitan asegurar la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión; entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias, conforme a lo previsto en los artículos 3.2 y 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión de Interpretación y Seguimiento deberá constituirse en el mes siguiente a la fecha de la firma del convenio. La Comisión se convocará al menos una vez durante el plazo de vigencia del convenio, pudiendo asimismo, reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones la persona titular de la Secretaría de la Comisión de Interpretación y Seguimiento levantará acta que será firmada por todas las personas miembros de dicha comisión.

4. Los acuerdos serán adoptados por el voto unánime de ambos miembros que la componen. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto de calidad los empates.

5. Serán funciones de la Comisión de Interpretación y Seguimiento:

- a) Velar por el correcto desarrollo de las actuaciones que son objeto del convenio y las necesidades que puedan surgir en la implementación del mismo.
- b) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
- c) Proponer, de forma motivada a las partes, la prórroga del convenio al menos con un mes de antelación previo a la fecha de su extinción, a los efectos de que las partes puedan formalizar su prórroga de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula séptima.
- d) Realizar el control y seguimiento del presente convenio.
- e) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído ambas al tiempo de su extinción, como se determina en la cláusula novena.
- f) Informar, si se produce la modificación del convenio, como se indica en la cláusula octava.
- g) Evaluar el resultado de las actuaciones que son objeto del convenio.

) Y en general, todas aquellas funciones que se desprenden del presente convenio o que las partes estimen convenientes.

6. Finalizados los trabajos para la realización de las reproducciones objeto del presente convenio, el Ayuntamiento de Jabugo (Huelva) presentará la memoria final de dicho proyecto de reproducción tridimensional a la Comisión de Interpretación y Seguimiento para su aprobación en sesión celebrada al efecto.

7. Para todo lo no previsto en esta cláusula sobre el régimen de funcionamiento de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados que recogen la Subsección 1º de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sexta.- Confidencialidad y datos de carácter personal.

El tratamiento de datos de carácter personal a los que se tengan acceso las partes con motivo o con ocasión de la ejecución del presente convenio deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Séptima.- Vigencia.

1. Este convenio entrará en vigor en la fecha de la firma y tendrá una vigencia de dos años.
2. No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior, las partes, al menos con un mes de antelación a la fecha de extinción y a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, podrán acordar la prórroga del convenio por un año adicional, conforme a lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, suscribiendo a tal efecto la correspondiente adenda.

Octava.- Régimen de modificación del convenio.

La modificación del clausulado del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, previo informe de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Novena.- Extinción del convenio y efectos.

1. El presente convenio se extinguirá por la finalización de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución, de conformidad con el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:
 - a) El transcurso del plazo acordado para su vigencia en la cláusula séptima sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo expreso de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en las cláusulas del presente convenio, asumidos por cualquiera de las partes. Producido el incumplimiento, la parte a la que no resulte imputable el mismo podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en un plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos, indicando en el mismo la cláusula o cláusulas del convenio que a su juicio se estén infringiendo. Este requerimiento se comunicará a la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la cláusula quinta. Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos. Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o sin que se acredite fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte que formuló el requerimiento notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, surtiendo efectos dicha resolución desde el día en que la misma sea notificada por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la parte afectada.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.

f) Por cualquier otra causa, distinta de las anteriores, prevista en el presente convenio o en el ordenamiento jurídico administrativo.

3. En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la cláusula quinta.

Décima.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente convenio de colaboración tiene naturaleza interadministrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según dispone su artículo 6.1, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio se resolverán, en primer término, por acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la cláusula quinta.

Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, podrán someterse al orden jurisdiccional contencioso – administrativo.

Decimoprimera.- Publicidad y transparencia del convenio.

1. El presente convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. Se procederá a la inscripción del presente convenio, una vez firmado por las partes, en el Registro Electrónico de Convenios de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 48.5 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y



Junta de Andalucía



racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y como prueba de conformidad, las partes que intervienen firman este convenio de colaboración en el lugar y fecha al comienzo indicados.

POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA

Firmado por DEL POZO
FERNANDEZ PATRICIA -

Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

POR EL AYUNTAMIENTO DE JABUGO (HUELVA)

Firmado por
GILBERTO DOMINGUEZ (R:
el día 19/12/2024
con un certificado emitido
por AC Representación

Fdo.: Gilberto Domínguez Sánchez

ANEXO

Nº de Inventario	Centro	Título u otra referencia identificativa	
REP04911	Museo Arqueológico de Sevilla	Ídolo	Colección estable
REP04920	Museo Arqueológico de Sevilla	Ídolo	Colección estable
REP04925	Museo Arqueológico de Sevilla	Ídolo	Colección estable
CE4954	Museo Arqueológico de Sevilla	Cerámica	Colección estable
REP04979	Museo Arqueológico de Sevilla	Cerámica	Colección estable
REP04907	Museo Arqueológico de Sevilla	Cerámica	Colección estable
REP04938	Museo Arqueológico de Sevilla	Hacha pulimentada	Colección estable
70/0103491	Museo Arqueológico de Sevilla	Cráneo trepanado	Colección estable
1A/CE/3268	Museo de Huelva	Radio de cérvido con grabados	Colección Museística de Andalucía